

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar los gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

SS. NINI. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3365

REAL ORDEN

A los efectos del art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo y Real orden de 30 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación, antes de 25 de Diciembre, las hojas estadísticas correspondientes á todas las notas autorizadas que hayan enviado á dicho Centro desde la publicación del reglamento mencionado, excepción hecha de aquellas que se refieren á casos de accidentes que aun se encuentren pendientes de resolución en cuanto á las indemnizaciones pedidas.

2.º A contar desde 1.º de Enero próximo, los Gobernadores enviarán trimestralmente al Ministerio de la Gobernación todas las hojas estadísticas correspondientes á las notas autorizadas que hubieren remitido durante el trimestre, siempre que las reclamaciones respectivas no se encuentren en el caso del número anterior.

3.º Las hojas estadísticas se suje-

tarán estrictamente á las condiciones prescritas por la Real orden de 30 de Agosto, así como al modelo publicado en la *Gaceta* de 31 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1900.—Ugarte. Sres. Gobernadores civiles.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3339

Número del expediente 4.630

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero J. fe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Blas Martino Caciek, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Felisa*, de mineral hierro, sita en el término de Espejo y Castro del Río y dehesa nombrada Vacas: lindando al Norte con el manchón de Antonio Gracia; al Oeste con olivares de Espejo; por Sur y Este con el cortijo de las Cuevas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la entrada de un socabón antiguo que se encuentra en el sitio llamado Canteros de Sardinias; desde dicho punto de partida con dirección Norte se medirán 200 metros colocando la 1.ª estaca; de esta con dirección Este se medirán 200 metros y 2.ª estaca; de esta con dirección Sur se medirán 400 metros y 3.ª estaca; de esta con dirección á Oeste se medirán 401 metros y 4.ª estaca; de esta con dirección Norte se

medirán 400 metros y 5.ª estaca, y de esta á la 1.ª 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3340

Número del expediente 4.629

Hago saber: que por D. Isidoro Ruiz García, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan noventa pertenencias para la mina denominada *San Manuel Segundo*, de mineral hulla, sita en el término de Belmez y en la dehesa del Mariscal, en terrenos de varios propietarios, que linda al Norte y Norte-Este con tierras de los herederos de D. Antonio Galo Mohedano y D. Cristóbal Mohedano, vecino de Peñarroya, y D. Juan Antonio Sánchez, de Valsequillo; al E. y SE. con terrenos de este último y de la viuda de Francisco Sánchez, vecino de Belmez; por el S. y SO. con tierras de D. Antonio Muñoz y otros vecinos de la aldea del Hoyo, y por O. y ON. con tierras conocidas por Prado Caballo y otras de D. Manuel Mohedano Gómez y de los herederos de D. Antonio Galo Mohedano; y á todos rumbos linda con la mina *San Manuel*, núm. 4.450; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de dicha mina *San Manuel*,

núm. 4.450; desde este y en dirección Sur-Oeste se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta en dirección S. E. se medirán 700 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta y en dirección N. E. se medirán 1.500 metros y se fijará la 3.ª; desde esta y en dirección N. O. se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.ª; de esta y en dirección á S. O. se medirán 1.500 metros y se colocará la 5.ª, y desde esta se medirán 300 metros en dirección S. E. para encontrar la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las noventa pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3341

Número del expediente 4.632

Hago saber: que por D. Valerio Torrico Murillo, vecino de Santa Eufemia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan sesenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Segunda Codicia*, de mineral hierro y hulla, sita en el término de Santa Eufemia y sitio conocido por Viñas del Donadio y Quinto del mismo nombre, propiedad del señor Conde de Torre Arias; este y aquellas de varios vecinos de Santa Eufemia, lindando al Norte con el río Guadalmez; Este, Sur y Oeste con terrenos del mismo Quinto y Viñas referido; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Noviembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la

siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de cuatro metros de profundidad de agua dulce que hay en el majuelo de las Cepas, propiedad de D. Emilio Bejarano, vecino de Santa Eufemia; desde este punto de partida y en dirección N. E. se medirán 200 metros, y se colocará la 1.^a estaca; de esta á la 2.^a en dirección N. O. 450 metros; de 2.^a á 3.^a 200 metros dirección S. O.; de 3.^a á 4.^a dirección N. O. 400 metros; de 4.^a á 5.^a dirección S. O. 400 metros; de 5.^a á 6.^a dirección S. E. 1200 metros; de 6.^a á 7.^a dirección N. E. 600 metros; de esta á la 1.^a 350 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan. Visuales de referencia del punto de partida van dirigidas á la torre del castillo de Santa Eufemia 78 grados, y otra á la torre de la ermita de Santa Eufemia 227 grados.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3342

Número del expediente 4.627

Hago saber: que por D. Juan Güeto Roldán, vecino de Doña Mencía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Pedro Martir*, de mineral hierro, sita en el término de Castro del Río y parage conocido por Peñascas de la Sardina, de la propiedad del señor Duque de Uceda, que lindan por Norte con tierras de Santiago Castro, y por los demás vientos con los del expresado señor Duque de Uceda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pocillo pequeño que existe en la linde de los Peñascas y tierras de labor, y se medirán á Este 100 metros fijándose la 1.^a estaca; desde esta á Sur 300 metros y 2.^a estaca; desde esta á Oeste 300 metros y 3.^a estaca; desde esta á Norte 400 metros y 4.^a estaca; desde esta á Este 300 metros y 5.^a estaca, y desde esta 100 metros á la 1.^a, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3334

Notificación

El señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 23 del corriente, se ha servido aprobar las demarca-

ciones de los registros mineros que á continuación se detallan, ordenando se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable término de quince días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del título de propiedad y de las pertenencias demarcadas; previniéndoles que de no verificarlo en dicho término, se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes y franco y registrable el terreno demarcado:

Número del expediente	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	INTERESADOS	Clase del mineral.	Número de pertenencias demarcadas.	Por el título. Pesetas.	Por las pertenencias. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
4185	Carmen.....	Córdoba.....	D. Eduardo Soriano Sanz, ..	Hierro.....	24	75 10	24 10	99 20
4236	San Felipe.....	Idem.....	Francisco Pérez Sanchez.	Plomo.....	10	75 10	25 10	100 20
4091	María Ana.....	Idem.....	Antonio López de Tejada.	Hierro.....	20	75 10	20 10	95 20
4299	María Ana Segunda..	Idem.....	Antonio Comym.....	Idem.....	40	75 10	40 10	115 20
4284	San Enrique.....	Idem.....	Enrique Núñez de Prado.	Plomo.....	12	75 10	30 10	105 20

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3343

Número del expediente 4.631

Hago saber: que por D. Blas Martino Caciek, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Aurora*, de mineral de hierro, sita en el término de Espejo y en terrenos del cortijo de las Cuevas, propiedad del señor Duque de Uceda; lindando al Norte con la dehesa de las Vacas; por el Este con plantonales de Matallana; por el Sur con el cortijo del Alcaide, y por el Oeste con el cortijo de las Vegas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la cúspide del cerro nombrado Castillejo; desde dicho punto de partida y en dirección Norte se medirán 200 metros, colocándose la 1.^a estaca; desde esta y en dirección al Este se medirán 200 metros y 2.^a estaca; desde esta y en dirección Sur se medirán 400 metros y 3.^a estaca; desde esta y en dirección al Oeste se medirán 400 metros y 4.^a estaca; de esta en dirección Norte 400 metros y 5.^a estaca, y de esta á la primera 1.^a 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3344

Número del expediente 4.634

Hago saber: que por D. José María Prados y Luque, vecino de Benamejí, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *San Diego*, de mineral hulla, sita en el término de Encinas Reales y cortijo del Chotón, y sitio; denominado las Fuentes; lindan al Norte con los llamados Pechos de las Fuentes; al Este tierras del cortijo del Chotón y el arroyo de Roque y cerro de Torremocha; al Sur con tierras del cortijo del Carrascal alto, y al Oeste con la mina *Nuestra Señora de los Dolores*, y más tierras del cortijo del Chotón. Tanto las tierras del interior como las limitrofes al perímetro denunciado, pertenecen en propiedad á los herederos del señor Duque de Medinaceli; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo Nordeste de la mina *Nuestra Señora de los Dolores*, que denuncié en Julio de este año. Desde este punto, y en dirección al Sur se medirán 340

metros, y se clavará la 1.^a estaca; desde esta en dirección al Este se medirán 300 metros, clavándose la 2.^a; de esta á la 3.^a se medirán en dirección al Norte 600 metros; de la 3.^a en dirección al Oeste se medirán 300 metros, clavándose la 4.^a estaca; y desde esta en dirección al Sur hasta el punto de partida se medirán 260 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias denunciadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3329

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 27 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 31
Idem de cebada de 4 kilogramos....	0 82
Idem de paja de 6 idem.....	0 24
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 11
Litro de aceite.....	0 95
Idem de petróleo.....	1 08

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 29 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Gobierno militar DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3366

ANUNCIO

Siendo preciso conocer en este Gobierno la residencia actual del segundo Teniente de artillería (E. R. I.) D. Juan Pujol Castañé, se hace saber á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio de este anuncio por si en alguno de los mismos se encontrara dicho Oficial, se sirva dar conocimiento á estas oficinas.

Córdoba 3 de Diciembre de 1900.—El General Gobernador, Santiago D. de Cevallos.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3331

Don Rafael Benítez Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda de la provincia, para proceder al arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor, según lo tenían solicitado la Corporación y asociados de los derechos de consumos de las especies de vinos, aguardientes y licores de todas clases, carnes de hebra en fresco y salada y sal común, para el próximo año de 1901, se anuncia al público que al oncenso día, contado desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta por el sistema de pujas á la llana, en tres grupos, en la siguiente forma:

- 1.º De diez á once de la mañana, los vinos aguardientes y licores de todas clases, bajo el tipo total en todos conceptos de 12.646'93 pesetas.
- 2.º De once á doce de la mañana, el de la carne de hebra en fresco y salada, por un tipo total en todos conceptos de 1.814'66 pesetas.
- 3.º De doce á una, el grupo formado por la sal común, por un total también en todos conceptos de pesetas 1.106'27.

Para hacer proposiciones es requisito indispensable el de depositar previamente el 5 por 100 del importe del grupo por que se haga postura, el cual podrá verificarse en cualquiera de las formas que autoriza el reglamento, debiendo el rematante de cada grupo prestar fianza equivalente al importe de la cuarta parte en que le sea adjudicada la subasta, en metálico ó escritura hipotecaria, ajustándose, en cuanto á los precios de venta y demás condiciones del arriendo, al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Duque 28 de Noviembre de 1900.—Rafael Benítez.

VILLAVICIOSA

Núm. 3346

Don Cleto Infante Muñoz, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1901, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 4.000 pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el plie-

go de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 200 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de la décima parte del importe total del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 13 de Diciembre próximo.

Villaviciosa á 30 de Noviembre de 1900.—Cleto Infante.

C A R P I O

Núm. 3350

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el ejercicio de 1901, se encuentra de manifiesto al público en estas oficinas, por el término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse por los interesados las reclamaciones oportunas.

Carpio 1.º de Diciembre de 1900.—Rafael Muñoz.

POZOBLANCO

Núm. 3351

Don Diego Caballero Cejudo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, para el próximo año de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pozoblanco á 27 de Noviembre de 1900.—Diego Caballero.

C O R D O B A

Núm. 3352

Solicitándose del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, por D. Fe-

derico Molero y Levenfeld, la autorización necesaria para construir é instalar una fábrica de utensilios y productos esmaltados, en los terrenos pertenecientes á la huerta nombrada del «Recuero», extramuros de esta localidad, quedan expuestos al público en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de mañana, los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes relacionados con dicho proyecto, á fin de que durante ese plazo puedan producir sus reclamaciones los vecinos y terratenientes más próximos al punto en que intenta situarse aludida fábrica, haciendo al efecto uso del derecho que les concede el art. 368 de las ordenanzas municipales vigentes.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1900.—J. L. Velasco.

Núm. 3353

Interesándose por Antonio Montilla Gómez y Rafael Arroyo, licencia para establecer una fragua y taller de herrería en el local conocido por «Peso de la Harina» á la salida de la puerta nombrada del Puente, de esta ciudad, anúnciase por término de quince días, contados desde el de mañana; se admitirán en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, las reclamaciones que contra aquella proyectada instalación estimen producir los vecinos y propietarios de los predios colindantes.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1900.—J. L. Velasco.

Núm. 3359

Fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión pública de 26 del que rige, las cuentas de caja ó de caudales y la de presupuesto ó de administración, respectivas á la anualidad económica de 1898-99 y período semestral de 1899-900, quedan expuestas al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlas á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161, de la ley orgánica vigente.

Córdoba 29 de Noviembre de 1900.—W. de la Puente.

Núm. 3360

Aprobado por la Municipalidad de mi presidencia, en sesión de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la misma, para la inmediata anualidad de 1901, queda expuesto al público en la Contaduría de dicha Corporación, por término de quince días, á fin de que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 146 de la vigente

ley orgánica, se publica para conocimiento del vecindario.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1900.—J. L. Velasco.

CARCABUEY

Núm. 3356

Don Sisenando Camacho Carrillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre á la exclusiva de los derechos de consumos de los grupos de carnes frescas y saladas y líquidos y sal, para el próximo año de 1901, y con arreglo á lo acordado por la Junta municipal, se anuncia por segunda subasta el arriendo á la exclusiva de los derechos correspondientes al grupo de carnes y líquidos y sal, respectivo al consumo de este término municipal, para el año entrante de 1901, bajo las condiciones que están consignadas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuyo acto tendrá efecto el día 9 del entrante Diciembre, en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, y por el sistema de pujas á la llana.

Lo que he dispuesto se publique en cumplimiento á lo acordado y para conocimiento de todo aquel que pueda interesarle.

Carcabuey á 30 de Noviembre de 1900.—S. Camacho.

ZUHEROS

Núm. 3357

Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de industrial y de comercio de esta villa, para el ejercicio de 1901, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo pueda examinarse y aducir contra ella las reclamaciones oportunas.

Zuheros 30 de Noviembre de 1900.—Rufino Romero.

HORNACHUELOS

Núm. 3361

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta á venta libre de los derechos de las especies de consumo para cubrir el encabezamiento y recargos en el año 1901, se anuncia nuevamente á subasta los grupos de líquidos, carnes y sal común, con la cualidad de la venta exclusiva al por menor, por el período de tres años, bajo el tipo de 18.855'46 pesetas, por cada uno de los años 1901, 1902 y 1903, cuyo acto tendrá lugar en esta sala Capitular, el día 16 del corriente, de diez á once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que corre unido al expediente de su razón y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por los que deseen tomar parte en la licitación.

Hornachuelos 1.º de Diciembre de 1900.—Eederico García.

O B E J O

Núm. 3367

Don Antonio Rubio Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año natural de 1901, queda en esta Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL publique este edicto, con el fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Obejo 1.º de Diciembre de 1900.—Antonio Rubio.

B E L M E Z

Núm. 3368

Don Juan Antonio Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para contratar en subasta la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre la ocupación de la vía pública con puestos de venta ú otras industrias, durante el próximo año de 1901, se ha señalado para celebrar la subasta en esta Casa Consistorial la hora de las once de la mañana del undécimo día, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 5.000 pesetas, y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, entre las cuales figura la obligación de que el rematante ha de satisfacer los gastos de inserción de este anuncio.

Belmez 1.º de Diciembre de 1900.—Juan Antonio Lozano.

Núm. 3368

Hago saber: que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para contratar en subasta el servicio del alumbrado público por petróleo en Pueblonuevo, Peñarroya, El Hoyo y Doña Rama, durante el próximo año de 1901, se ha señalado para celebrar la subasta en estas Casas Consistoriales, la hora de las doce del undécimo día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 2.800 pesetas y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, entre las cuales figura la obligación del rematante de satisfacer los gastos de inserción de este anuncio.

Belmez 1.º de Diciembre de 1900.—Juan Antonio Lozano.

JUZGADOS

SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 3323

Don Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por primera y última vez y término de diez días, al procesado Juan Jiménez Serena, natural de Lucena, en la provincia de Córdoba, vecino de La Algaba, soltero, de

treinta años, hijo de Juan y Micaela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en la sala despacho de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de expendición de carnes nocivas para la salud pública procedentes de un buey muerto; apercibido que de no comparecer en dicho término se le declarará rebelde como tal procesado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de dicho procesado, se pone la presente requisitoria y otras de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez.

RUTE

Núm. 3332

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la península é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del quinto décimo del billete número veinte y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la Lotería Nacional, cuya jugada ha de celebrarse en Madrid el día veinte y dos de Diciembre próximo, propiedad de don José Joaquín Tirado Cruz, al cual le fué sustraído en la mañana del día diez del actual en el establecimiento de bebidas que en la calle Principal, de esta villa, posee Juan Pedrazas, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Rute á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S.ª, Adolfo Pérez.

C O R D O B A

Núm. 3347

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Alfonso Trucharte Arias, vecina de esta capital, Barrionuevo treinta y siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á hacer entrega de una mula que se le dió en clase de depósito en primero de Mayo del año último; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de dicha individuo, y caso de ser habida la presenten ante este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

SEVILLA. — SAN VICENTE

Núm. 3348

Don Fidel Gaute y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y término de diez días, que se contarán desde que aparezcan insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y de la de Córdoba, á los que se crean con derecho á un caballo castaño, cerrado de más de marca, sin hierro, con lunares en los costillares, caizado del pié derecho y lucero, para que dentro de dicho término se presenten en los estrados de este Juzgado á deducir las reclamaciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo por sospechas de hurto de caballerías.

Dado en Sevilla á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos.—Fidel Gaute.—El actuario, Carlos de Molini.

Fabrica militar de las Armas de Córdoba

Núm. 3363

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 17 del actual, á las tres de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1900.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesa-

riamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA